



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Superintendencia
de Transporte Terrestre de
Personas, Carga y Mercancías

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES" "
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Lima, 01 de febrero de 2024

CARTA N° 000068-SC-2024-SUTRAN/06.3.3-COM

Señor (a)

ESCOBEDO SANCHEZ ANTONIA MARIA

Representante Legal

CORPORACION PERUANA DE CENTROS MEDICOS S.A.C.

R.U.C. N° 20477167561

CAL.GUILLERMO PRESCOTT NRO. 127 URB. SANTO DOMINGUITO LA LIBERTAD -
TRUJILLO – TRUJILLO

Presente. -

ASUNTO : Remito Informe de Gabinete No Conforme N° 1540700003-2024-
SUTRAN/06.3.3

REFERENCIA : Carta N° 00000010-CI-2024-SUTRAN/06.3.3 de fecha (08/01//2024)

Por medio del presente, me dirijo a usted para saludarlo (a) cordialmente y a la vez, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 7.1.1 de la Directiva D-012-2020-SUTRAN/06.1-006 V01 "*Directiva para la fiscalización de las entidades habilitadas para expedir certificados de salud para postulantes a licencias de conducir por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías*"– *Sutran*", hago llegar el **Informe de Gabinete No Conforme N° 1540700003-2024-SUTRAN/06.3.3** de fecha 29 de enero de 2024, mediante el cual se recomienda ante el Órgano Instructor el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.

Finalmente, téngase presente que el órgano competente para iniciar el procedimiento administrativo sancionador es la **Autoridad Instructora** de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios Complementarios de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

ANA CECILIA RUIZ ESCALANTE

SUBGERENTE

SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS A CONDUCTORES
SUTRAN

ARE/hmg



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024





Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Superintendencia
de Transporte Terrestre de
Personas, Carga y Mercancías

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES" "
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

INFORME DE GABINETE NO CONFORME N° 1540700003-2024-SUTRAN/06.3.3

A : **ANA CECILIA RUIZ ESCALANTE**
Subgerente de la Subgerencia de Fiscalización de Servicios a Conductores

ASUNTO : Informe de Gabinete No Conforme a la Fiscalización de la entidad
"CORPORACION PERUANA DE CENTROS MEDICOS S.A.C."

REFERENCIA : a) Acta de Constatación N° 100700000145 (03/05/2022)
b) Memorando N° Memorandum N° D001025-2022-SUTRAN-UDLL (21/06/2022)
c) Informe N° 00000436-IF-2023-SUTRAN/06.3.3 – Informe de Fiscalización de
fecha 29/12/2023
d) Carta N° 00000010-CI-2024-SUTRAN/06.3.3 de fecha (08/01/2024)
e) Notificación Electrónica N° 5548125 (09/01/2024)
f) Constancia de Lectura de Notificación N° 5548125 (11/01/2024)

FECHA : Lima, 29 de enero de 2024

I. OBJETO:

El presente informe tiene por objeto comunicar el resultado de la evaluación y análisis de los hechos constatados por parte de la entidad "**CORPORACION PERUANA DE CENTROS MEDICOS S.A.C.**" (en adelante **ECSAL**) con el fin de advertir si existen incumplimientos a las obligaciones establecidas en el marco de lo dispuesto en el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir (en adelante, **RSELIC**), aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, sus normas complementarias y su modificatorias.

II. ANTECEDENTES:

- 2.1. Mediante Memorando N° D001025-2022-SUTRAN-UDLL de fecha 21 de junio de 2022, la Unidad Desconcentrada de La Libertad, traslada a la Subgerencia de Fiscalización de los Servicios a Conductores, el Acta de Constatación N° 100700000145 (en adelante, el **acta**) mediante el cual se comunica sobre la acción de fiscalización de tipo programada llevada a cabo el día 03 de mayo de 2022 a la **ECSAL**; en el cual los inspectores indican que la entidad solo realiza evaluaciones para certificados de salud ocupacional.
- 2.2. Siguiendo en esa línea, la **SGFSC**, en virtud de sus facultades de Fiscalización de Gabinete y luego de las verificaciones realizadas emitió, con fecha 29 de diciembre de 2023, el Informe de Fiscalización N° 00000436-IF-2023-SUTRAN/06.3.3.
- 2.3. A través de la Carta N° 00000010-CI-2024-SUTRAN/06.3.3 de fecha 08 de enero de 2024, la **SGFSC** notifica a la **ECSAL** el Informe de Fiscalización N° 00000436-IF-2023-SUTRAN/06.3.3, a fin de que, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado este informe, opine y/o presente la documentación que considere pertinente a fin de desvirtuar el incumplimiento advertido en el referido informe de fiscalización.
- 2.4. La precitada misiva, fue debidamente notificada a la entidad el 09 de enero de 2024, según se verifica en la "Constancia de Notificación Electrónica N° 5548125". ante lo cual con fecha 11 de enero de 2024, la **ECSAL** confirmó la recepción de dicha carta mediante la "Constancia de Lectura de Notificación N° 5548125".



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Superintendencia
de Transporte Terrestre de
Personas, Carga y Mercancías

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES" "
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

III. ANÁLISIS:

Base legal

- 3.1. Mediante la Ley N° 29380 se crea la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (en adelante, **SUTRAN**) la misma que tiene competencia, según el artículo 2° de la citada Ley, para normar, supervisar, fiscalizar y sancionar de acuerdo con sus competencias los servicios de transporte terrestre de personas, carga y mercancías en los ámbitos nacional e internacional, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados al sector.
- 3.2. Según el literal b) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 033-2009-MTC - Decreto Supremo que aprobó el Reglamento de la **SUTRAN**, las funciones de supervisión, fiscalización y control abarcan las actividades relacionadas con la materia y ámbito de competencia tales como "fiscalizar la actividad del servicio de transporte terrestre en sus diversas modalidades, así como los servicios complementarios de transporte y tránsito terrestre".
- 3.3. De conformidad con el literal e) del artículo 2° de la Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, se define a los Servicios complementarios como la "*Actividad que coadyuva a la realización de las actividades económicas relacionadas con el transporte y tránsito terrestre, relacionada al Sistema de Emisión de Licencias de Conducir y al Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, entre otros previstos o que se creen por ley*".
- 3.4. Adicionalmente, el artículo 47° del Reglamento de Organización y Funciones de la **SUTRAN** (en adelante, **ROF**), aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, dispone que la Subgerencia de Fiscalización de los Servicios a Conductores (en adelante, **SFSC**) es la unidad orgánica encargada de supervisar y fiscalizar el cumplimiento de la normatividad aplicable a los servicios complementarios de transporte y tránsito terrestre, y detectar las infracciones que se cometan.
- 3.5. Consecuentemente mediante el Decreto Supremo N° 007-2016-MTC¹, se aprueba el **RSELIC**, a través del cual se regulan las obligaciones, infracciones y sanciones relacionadas a las **ECSAL**.
- 3.6. A través del Decreto Supremo N° 026-2016-MTC², se modifica el artículo 45° del **RSELIC**, vinculado a las obligaciones de las Entidades Habilitadas para Expedir Certificados de Salud para postulantes a Licencias de Conducir.
- 3.7. Posteriormente, a través del Decreto Supremo N° 034-2019-MTC³, se modificó el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir y establece otras disposiciones.
- 3.8. Asimismo, cabe mencionar que mediante Resolución Ministerial N° 718-2017/MINSA de fecha 24 de agosto de 2017⁴, se resuelve aprobar la Directiva N° 239-MINSA/2017/DGIESP: "*Directiva que establece las condiciones de operatividad de las entidades habilitadas para expedir certificados de salud para postulantes a licencias de conducir, así como los procedimientos técnicos y contenidos de las evaluaciones médicas y psicológicas para postulantes a licencias de conducir.*" (en adelante, la **Directiva**).
- 3.9. Con fecha 18 de septiembre de 2020 mediante Resolución de Superintendencia N° D000046-2020-SUTRAN-SP se aprueba la Directiva D-012-2020-SUTRAN/06.1-006 V01 "*Directiva para la fiscalización de las entidades habilitadas para expedir certificados de salud para*

¹ Publicado en el Diario El Peruano el 23 de junio de 2016.

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04 de enero de 2018.

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de noviembre de 2019.

⁴ Publicado en el Diario El Peruano el 26 de agosto de 2017.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Superintendencia
de Transporte Terrestre de
Personas, Carga y Mercancías

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES" "
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

postulantes a licencias de conducir por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías", la misma que establece las disposiciones para la fiscalización que desarrollan los inspectores de la **SUTRAN** respecto a las **ECSAL**.

- 3.10. Asimismo, mediante Resolución N° 249-2022/MINSA de fecha 30 de marzo de 2022 se modifica la Directiva Administrativa N° 239-MINSA/2017/DGIESP: *"Directiva que establece las condiciones de operatividad de las entidades habilitadas para expedir certificados de salud para postulantes a licencias de conducir, así como los procedimientos técnicos y contenidos de las evaluaciones médicas y psicológicas para postulantes a licencias de conducir"*.
- 3.11. Así también, es pertinente precisar que mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO de la LPAG**), que establece en el Capítulo II del Título IV los alcances de la "Actividad Administrativa de Fiscalización", la cual comprende las facultades de las entidades que realizan la actividad de fiscalización, los deberes de las entidades que realizan actividad de fiscalización, los deberes de los administrados, los aspectos generales del contenido mínimo del Acta de Fiscalización, la conclusión de la actividad de fiscalización, y la disposición de medidas cautelares y correctivas.
- 3.12. En esa línea, el numeral 239.1 del artículo 239° del T.U.O. de la LPAG señala que la "Actividad de Fiscalización" constituye un conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión de riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos. (...).
- 3.13. Asimismo, el numeral 240.1 del artículo 240° del T.U.O. de la LPAG, señala que "Los actos y diligencias de fiscalización se inician siembre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada o por denuncia."
- 3.14. En ese sentido, la actividad fiscalizadora de esta sugerencia no debe limitarse únicamente a la evaluación de acta de verificación, sino que complementariamente resulta necesario efectuar acciones de fiscalización de gabinete que implique investigación y análisis de diferentes bases de datos de acceso privados o públicos.

Sobre el caso en concreto

- 3.15. En relación al estado actual de la **ECSAL**, esta Subgerencia realizó la consulta en el Sistema Nacional de Registros de Transporte y Tránsito (en adelante **SINARETT**), observándose que la autorización de la entidad se encuentra actualmente **"Habilitado"**, estando registrado como dirección en la Calle Guillermo Prescott N° 127, Urb. Santo Domingo, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, conforme se detalla a continuación

MANTENIMIENTO DE HISTORIAL							
ENTIDAD : CORPORACION PERUANA DE CENTROS MEDICOS S.A.C. - LOCAL : SUC-1 - TRUJILLO - RGR N° 649-2019-GR-LL-GGR/GRTC							
ESTADO :							
ESTADO	MOTIVO DEL ESTADO	NRO. DOCUMENTO	FECHA INICIO	FECHA FIN	INFRACCION	USU. REGISTRO	FEC. REGISTRO
1 HABILITADO	AUTORIZADO POR REGISTRO	649-2019-GR-LL-GGR/G	05/07/2019	10/12/2022		DMUNOZL	01/06/2020 22:28
2 SUSPENDIDO	MEDIDA PREVENTIVA SUTRAN	7707000030	30/01/2023	18/02/2023	S.11	71716868	01/02/2023 17:51
3 HABILITADO	POR CADUCIDAD DE DOCUMENTO	7707000030	19/02/2023	19/02/2100	S.11	71716868	19/02/2023 21:04



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Superintendencia
de Transporte Terrestre de
Personas, Carga y Mercancías

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES" "
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ACTUALIZACIÓN DE LOCAL

ENTIDAD	:	CORPORACION PERUANA DE CENTROS MEDICOS S.A.C.	
NOMBRE	:	SUC-1 - TRUJILLO - RGR N° 649-2019-GR-LL-GGR/GRTC	
DESCRIPCIÓN	:	ECSAL	
DIRECCIÓN	:	CALLE GUILLERMO PRESCOTT N° 127, URB. SANTO DOMINGO	
TELÉFONO	:	969603777/990094744	Si ingresa más de un número, sepárelos con /
DEPARTAMENTO	:	LA LIBERTAD	
PROVINCIA	:	TRUJILLO	
DISTRITO	:	TRUJILLO	
AMBITO	:	REGIONAL	
NRO. SOBRE	:		
CODIGO LOCAL	:	753	
URL VIDEO	:		
USUARIO VIDEO	:		
CONTRASEÑA VIDEO	:		
LOCAL LICENCIA	:	SUC-1 - TRUJILLO - RGR N° 649-2019-GR-LL-GGR/GRTC	

ACTUALIZAR

- 3.16. Del mismo modo, dicha información fue consultada en la "Lista de Centros Médicos Autorizados"⁵ de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes del portal web institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 3.17. Asimismo, de la consulta en el Sistema Nacional de Conductores – SNC, a la fecha de emisión del presente informe, se observa que la **ECSAL** no ha realizado emisiones de certificados a postulantes, el día que se realizó la fiscalización, esto es el 03 de mayo de 2022, conforme se detalla a continuación

Consulta de Fichas de Postulante

Departamento	SELECCIONAR	
Provincia		
Distrito		
Centro Evaluador	CORPORACION PERUANA DE CENTROS MEDICOS S.A.C.	
Tipo Documento	DNI	Num. Documento
Fecha Inscripción	03/05/2022	Al 03/05/2022

Buscar Limpiar

Registros encontrados: 0

No Existe Información en el S.N.C.

⁵ <https://rec.mtc.gob.pe/LicenciaConducir/ArCentroMedicoConfiguracion>

3.18. Ahora bien, de la consulta realizada en la Base de Datos – Suspensión de Actividades de esta Subgerencia de Fiscalización de los Servicios a Conductores, a la fecha de emisión del presente informe, se advierte que no existe registro por medio del cual la **ECSAL** haya comunicado la suspensión de sus actividades para el 03 de mayo de 2022.

N°	CÓDIGO ÚNICO	TIPO DE ENTIDAD	RUC DE LA ENTIDAD	ENTIDAD	DIRECCIÓN	DISTRITO	ESTADO EN SHARLET	FÍSICO O VIRTUAL	TIPO DE DOCUMENTO	TIPO DE GESTIÓN	N° EXPEDIENTE SGO	TRAJ/ SUS	N° DEL DOCUMENTO	FECHA DEL DOCUMENTO	CÓDIGO DESCARGA SGO	FECHA INICIO	FECHA FINAL
628	000225	ECSE	20477167561	CORPORACION PERUANA DE CENTRO	CALLE GUILLERMO PRESCOTT	TRUJILLO	HABILITADA	FÍSICO	ACTA DE CONSTATA	ATENCIÓN	UJLL0020220000092		100700000097	12/01/2022			
3827	000215	ECSE	20477167561	CORPORACION PERUANA DE CENTRO	NO APLICA	TRUJILLO	HABILITADA	VIRTUAL	CONSTATAIONES B	CONOCIMIENTO	55E00020220000337		NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
3057	000215	ECSE	20477167561	CORPORACION PERUANA DE CENTRO	NO APLICA	TRUJILLO	HABILITADA	VIRTUAL	CONSTATAIONES B	CONOCIMIENTO	55E00020220001014		NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
5660		CENTROS MEDICOS	20477167561	CORPORACION PERUANA DE CENTRO	NO APLICA	TRUJILLO	HABILITADA	VIRTUAL	CONSTATAIONES B	CONOCIMIENTO	55E00020220001640		NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
9819		CENTROS MEDICOS	20477167561	CORPORACION PERUANA DE CENTRO	NO APLICA	TRUJILLO	HABILITADA	VIRTUAL	CONSTATAIONES B	CONOCIMIENTO	55E00020220002722	NO	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
12268		ECSAL	20477167561	CORPORACION PERUANA DE CENTRO	NO APLICA	TRUJILLO	HABILITADA	VIRTUAL	CONSTATAIONES B	CONOCIMIENTO	55E00020220004444	NO	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
14360		ECSAL	20477167561	CORPORACION PERUANA DE CENTRO	NO APLICA	TRUJILLO	HABILITADA	VIRTUAL	CONSTATAIONES B	CONOCIMIENTO	55E00020220004251	NO	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA

Añade 1000 Filas más al final

LISTADO DE ENTIDADES SGFSC • Informes de gabinete SGFSC • Base de datos SGFSC •

Se muestran 7 de 16160 Filas

3.19. Igualmente, de la revisión realizada en la base de datos - Estado de las Entidades de los Servicios a Conductores- de esta de **SGFSC**, a la fecha de la emisión del presente informe, concordante con la base de datos de entidades reactivadas remitida por el MTC se observa que, a la fecha de realizada la fiscalización, la **ECSAL** se encontraba **REACTIVADA**.

3.20. Producto de todo lo actuado, mediante el Informe de Fiscalización N° 00000436-IF-2023-SUTRAN/06.3.3 de fecha 29 de diciembre de 2023, la **SGFSC** concluyó que la **ECSAL** habría incumplido la obligación establecida en el literal u) del artículo 45° del **RSELIC**, por lo que se habría configurado la infracción tipificada con el código S.23 de Anexo I del citado cuerpo normativo; otorgándole a la entidad un plazo máximo de cinco (05) días hábiles para que opine y/o presente la documentación que considere pertinente a fin de desvirtuar el incumplimiento advertido.

3.21. Sin embargo, a la fecha de la emisión del presente informe, la **ECSAL** no habría cumplido con remitir ningún tipo de opinión y/o documentación, dentro del plazo otorgado, que desvirtúe el incumplimiento advertido en el referido informe de fiscalización.

3.22. En tal sentido, tal sentido, corresponde a esta Subgerencia, dentro del marco de las competencias otorgadas por el Reglamento de Organización y Funciones de la **SUTRAN**, determinar si el administrado incurrió en incumplimiento a la normatividad vigente y, de ser el caso, la infracción correspondiente.

Sobre la detección de una presunta comisión de la infracción S.23 del “Anexo I: Cuadro de Infracciones y Sanciones Aplicables a las ECSAL”.

3.23. Mediante la Carta N° 00000010-CI-2024-SUTRAN/06.3.3 de fecha 08 de enero de 2024, la **SGFSC** notifica a la **ECSAL** el Informe de Fiscalización N° 00000436-IF-2023-SUTRAN/06.3.3, a fin de que, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Superintendencia
de Transporte Terrestre de
Personas, Carga y Mercancías

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES" "
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

del día siguiente de notificado este informe, opine y/o presente la documentación que considere pertinente a fin de desvirtuar el incumplimiento advertido en el referido informe de fiscalización.

- 3.24. La referida misiva fue debidamente notificada a la casilla electrónica de la entidad conforme se desprende de la Constancia de Notificación Electrónica N° 5548125 el día 09 de enero de 2024, de acuerdo al siguiente detalle:

PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CONSTANCIA DE NOTIFICACION ELECTRONICA
5548125

Firmado digitalmente por:
Agente Automatizado STD
Motivo: Soy Autor del Documento
Fecha: 09/01/2024 16:02:31-0500

Estimado(a) : CORPORACION PERUANA DE CENTROS MEDICOS S.A.C.
Nro. Documento : 20477167561

La presente constancia acredita el depósito de la notificación del "**NOTIFICACIÓN DE CARTA N° 00000010-CI-2024-SUTRAN/06.3.3** ", en la Casilla Electrónica por Notificación Electrónica MTC emitida por **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS - SUTRAN**.

Le recordamos que para efectos de acreditar que la notificación se ha realizado válidamente, el Sistema de Casilla Electrónica (SCE) genera automáticamente la constancia de notificación electrónica, en la que consta la fecha y hora exacta del depósito del documento, las mismas que se realizarán en el horario establecido por las leyes vigentes, caso contrario de encontrarse fuera de dicho horario se tomará como fecha valida de notificación el día hábil siguiente.

Asimismo, para efectos del cómputo de plazos se informa que éste iniciará desde el día siguiente de efectuada la confirmación de la recepción mediante su acuse de recibo que se genera cuando es leída la presente notificación o desde el día hábil siguiente de transcurrido los cinco (05) primeros días hábiles consecutivos a la presente notificación.

Finalmente, de conformidad con el numeral 5.6 de la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica se deja constancia que el SCE ha remitido una comunicación al correo electrónico que a la fecha se encuentra registrado: **caguirre@horizontemedic.com**, y, vía mensaje de texto, al teléfono celular: **969603777**, los mismos que usted declaró.

- 3.25. Asimismo, a la fecha de emisión del presente informe, la **ECSAL** tomo conocimiento de la recepción de la **carta** mediante la "Constancia de Lectura de Notificación N° 5548125", en concordancia a la Ley N° 31736⁶, de acuerdo al siguiente detalle:

⁶ LEY N° 31736 - LEY QUE REGULA LA NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA MEDIANTE CASILLA ELECTRÓNICA

Artículo 5. Procedimientos de validez y eficacia de la notificación mediante casilla electrónica

(...)

5.6. El procedimiento de notificación mediante casilla electrónica se inicia con el depósito del acto administrativo o actuación administrativa en la casilla electrónica del administrado por parte de la entidad de la administración pública lo que, automáticamente, genera la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo que contendrá la confirmación de recepción de la notificación por parte del administrado; asimismo, se envía la comunicación al correo electrónico y al teléfono celular del administrado con los datos de la notificación válidamente efectuada. El administrado debe efectuar la confirmación de la recepción mediante el acuse de recibo durante los cinco primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada. (...)



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Superintendencia
de Transporte Terrestre de
Personas, Carga y Mercancías

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES" "
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Firmado digitalmente por:
Agente Automatizado STD
Motivo: Soy Autor del
Documento
Fecha: 11/01/2024 14:51:22-0500

CONSTANCIA DE LECTURA DE NOTIFICACION 5548125

Estimado(a) : CORPORACION PERUANA DE CENTROS
MEDICOS S.A.C.
Nro. Documento : 20477167561

La presente constancia acredita la lectura de la notificación en la Casilla Electrónica por
"NOTIFICACIÓN DE CARTA N° 00000010-CI-2024-SUTRAN/06.3.3 "," emitida por
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y
MERCANCIAS - SUTRAN

Le recordamos que la notificación del presente documento se considera efectuada
desde el día hábil siguiente de su depósito en la casilla electrónica.

- 3.26. En ese sentido, la Carta N° 00000010-CI-2024-SUTRAN/06.3.3 otorga el plazo de cinco (05) días hábiles a la **ECSAL** para absolver el requerimiento efectuado por la **SGFSC**, contabilizándose el plazo desde la recepción de la misiva; siendo que la carta fue debidamente notificada el 11 de enero de 2024, el plazo para absolver el requerimiento realizado por esta Subgerencia se venció el día 18 de enero de 2024.
- 3.27. Cabe precisar que, precisar que, a la fecha la **ECSAL** no ha cumplido con remitir la documentación e información completa requerida por esta Subgerencia, en el marco de nuestras labores de fiscalización de gabinete, a pesar de encontrarse debidamente notificada y, por ende, haber tomado conocimiento de lo solicitado.
- 3.28. Al respecto, el literal u) del artículo 45° del **RSELIC**, señala que las **ECSAL** están obligadas a **"Comunicar a la SUTRAN y a la DRT con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, la suspensión de sus servicios, salvo situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas, en cuyo caso la suspensión deberá ser comunicada dentro de un plazo máximo de veinticuatro horas"**.
- 3.29. En ese sentido, la **ECSAL** al no haber comunicado la suspensión de sus servicios el día 03 de mayo de 2022, fecha en la que los inspectores de la Unidad Desconcentrada de La Libertad realizaron la acción de fiscalización, se acreditaría el incumplimiento a lo establecido en el literal u) del artículo 45° del **RSELIC**, habiendo incurrido en la infracción tipificada con el código **S.23** del Anexo I del **RSELIC** cuyo detalle es el siguiente:



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Superintendencia
de Transporte Terrestre de
Personas, Carga y Mercancías

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES" "
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ANEXO I: INFRACCIONES Y SANCIONES APLICABLES A LAS ESCUELAS DE CONDUCTORES				
CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	MEDIDA PREVENTIVA	SANCIÓN (UIT/días calendario)
S.23	Suspender las actividades incumpliendo el procedimiento establecido.	Muy Grave	Paralización de la actividad mediante la desactivación del acceso al SNC	Por infracción detectada: 3 UIT + suspensión en el RECSAL por el plazo de treinta (30) días

- 3.30. En consecuencia, consecuencia, corresponde recomendar a la Autoridad Instructora de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios Complementarios el inicio de un Procedimiento Administrativo Sancionador contra la **ECSAL**, por la presunta comisión de la infracción tipificada con el código infractor **S.23** en virtud de los argumentos expuestos en el presente informe.

IV. CONCLUSIONES:

- 4.1 La Entidad Habilitada para expedir Certificados de Salud para postulantes a Licencias de Conducir "efectos de que evalúe el inicio del procedimiento administrativo sancionador a la entidad "**CORPORACION PERUANA DE CENTROS MEDICOS S.A.C.**" habría incumplido a obligación establecida en el literal u) del artículo 45° del **RSELIC**, por lo que se habría configurado la infracción tipificada con el código **S.23** de Anexo I del **RSELIC**.
- 4.2 Conforme a lo dispuesto en la Directiva D-012-2020-SUTRAN/06.1-006 V01, corresponde emitir el presente Informe de Gabinete No Conforme y recomendar a la Autoridad Instructora de la Subgerencia de Procedimientos Complementarios el inicio de un Procedimiento Administrativo Sancionador contra la entidad "**CORPORACION PERUANA DE CENTROS MEDICOS S.A.C.**" al detectarse incumplimiento de obligaciones establecidas en el **RSELIC**.

V. RECOMENDACIÓN:

- 5.1 Remitir el presente informe a la Autoridad Instructora de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios Complementarios, a efectos de que evalúe el inicio del procedimiento administrativo sancionador a la entidad "**CORPORACION PERUANA DE CENTROS MEDICOS S.A.C.**".
- 5.2 Notificar el presente informe a la entidad "**CORPORACION PERUANA DE CENTROS MEDICOS S.A.C.**", ubicada en la Calle Guillermo Prescott N° 127, Urb. Santo Domingo, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad; de conformidad con lo establecido en la Directiva D-012-2020-SUTRAN/06.1-006 V01.



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Superintendencia
de Transporte Terrestre de
Personas, Carga y Mercancías

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES" "
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Lo que informo a usted, para los fines correspondientes.

Atentamente,

Informe elaborado por:  Firmado digitalmente por MANRIQUE GUTIERREZ Helen Seila FAU 20536902385 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 30.01.2024 10:43:28 -05:00 Helen Seila Manrique Gutierrez Asistente de Fiscalización de Gabinete Subgerencia de Fiscalización de los Servicios a Conductores Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías	Hago mío el presente Informe:  Firmado digitalmente por RUIZ ESCALANTE Ana Cecilia FAU 20536902385 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 31.01.2024 09:40:58 -05:00 Ana Cecilia Ruiz Escalante Subgerente Subgerencia de Supervisión y Fiscalización de los Servicios a Conductores Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías
--	--

ARE/hmg



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

